D. FRANCISCO ANTONIO DOMEZAIN,

Intendente Interino de este Exercito de Andalucìa, y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciudad de Sevilla, y su Reyno, por ausencia del Sr. D. Pablo de Olavide, del Consejo de Su Magestad, &c.

Por quanto de orden del Rey, el Excelentisimo Señor Don Miguèl de Muzquiz, de su Consejo de Estado, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, en diez y siete de Febrero proximo me remitiò, para que la haga publicar en esta Capital, y en los Pueblos de su Jurisdiccion, la Real Cedula siguiente: . . . .

EL REY.

PARA evitar el clandestino extravìo del Oro, tan perjudicial à los intereses de mi Real Hacienda, asi en mis Dominios de la America, como à su entrada en estos de Europa, fuì servido de mandar à mi Consejo de las Indias, que examinando el punto interesante de la baja, que convendrìa hacerse en los Derechos de este precioso metal, tanto en mis Reales Caxas de las Indias al tiempo de quintarse

tarse; como à su entrada en España, expusiese su dictamen en el asunto; y habiendolo executado en Consulta de cinco de Diciembre del año proximo pasado; con vista de lo que informò su Contaduria General, y dixeron mis Fiscales, hè resuelto fixar por aora, para todos los referidos mis Reynos de las Indias los Derechos del Oro, incluso el de Cobos, que se paga en el Perù, al tres por ciento à el tiempo de quintarse en toda la America, y al dos por ciento à su entrada en España, comprehendidos en esta quota todos los Derechos, y Arbitrios, que contribuye este metal: en cuya consequencia, mando à mis Virreyes, Presidentes, y Oìdores de mis Reales Audiencias, Gobernadores, Tribunales de Quentas, Contadores Mayores (que hacen el Oficio de estos) y Oficiales Reales, y demàs Tribunales, y Jueces de mis Dominios de las Indias, al Presidente, y Oìdores de mi Real Audiencia de la Contratacion en Cadiz, y à los demàs Jueces, y Ministros de estos mis Reynos de España, à quienes en qualquiera manera tocàre el cumplimiento de la referida mi Real determinacion, la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ella se contiene, por ser asi mi voluntad.

Fe-

Fecha en el Pardo à primero de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Miguèl de San Martin Cueto. .. ..

Por tanto, y para que se verifique su publicacion, è inteligencia en los Pueblos de este Partido, doy el Presente cometido à sus Justicias, en Sevilla, à trece de Marzo del año de mil setecientos setenta y ocho.

D. Franc.co Ant.o Domezain.